

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

3779

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2025, del viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada a la instalación de compostaje (Konpostaraba) promovida por Diputación Foral de Álava en el Polígono Industrial de Jundiz, parcelas M26, M27, M28, M29 y M30, en Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27 de junio de 2023 Diputación Foral de Álava solicitó, ante este Órgano Ambiental, la autorización ambiental integrada, para el proyecto de instalación de una planta de compostaje en Pol. Ind. Jundiz, Parcelas M26, M27, M28, M29 y M30, 01015 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. La documentación proporcionada es la siguiente:

- Datos administrativos.
- Planos.
- Proyecto Técnico.
- Documento ambiental.
- Estudio olfatométrico proyecto inicial.
- Resumen no técnico.
- Informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz a fecha de 9 de mayo del 2023.
- Datos confidenciales.

Con fecha 8 de marzo de 2024 y 22 de mayo de 2024, este Órgano Ambiental le solicitó a la Diputación Foral de Álava subsanación de la documentación, a la cual se dio respuesta el 6 de mayo de 2024 y el 17 de junio de 2024, respectivamente.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Anuncio de 3 de julio de 2024 del anteriormente Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, se acordó someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Diputación Foral de Álava, en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco con fecha 19 de julio del 2024.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que se ha presentado una alegación, a las cual se da respuesta en el anexo de la presente Resolución.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del texto refundido de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la anterior Dirección de Calidad

Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco solicitó con fecha de 22 de agosto de 2024 informes al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a Amvisa, a la Dirección de Salud Pública y Adicciones de Álava y a la Dirección de Calidad e Industrias Agroalimentarias del Gobierno Vasco. Con fecha 1 de octubre de 2024 se solicitó informe a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.

Con fecha 24 de septiembre de 2024 se recibe informe de la Dirección de Salud Pública y Adicciones de Álava, el 26 de septiembre de 2024 del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y el 30 de octubre de 2024 de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología.

En el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, regulado en el artículo 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 14 de octubre de 2024, se inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en aplicación del artículo 79 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. Finalizado el plazo legal establecido para el trámite de consultas, se recibieron varios informes de diversos organismos con el resultado que obra en el expediente.

Mediante requerimiento de fecha 17 de diciembre de 2024 y 10 de febrero de 2025, y tras las alegaciones recibidas en el trámite de información pública y en las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, este Órgano Ambiental le solicita a la Diputación Foral de Álava una nueva modelización de olores, a la cual dan respuesta finalmente el 5 de marzo de 2025.

Con fecha 25 de abril de 2025, en aplicación del artículo 40 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el expediente fue puesto a disposición de la Diputación Foral de Álava con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer el marco normativo para la protección, conservación y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La norma regula la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente bajo la premisa de simplificación y unificación de los procedimientos administrativos previstos en la normativa sectorial de protección del medio ambiente, integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen y eliminando los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de las actividades.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Además de las actividades que se desarrollan en la instalación y enumeradas en el anejo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la presente autorización se integran todas las actividades que aun sin estar enumeradas en dichos anejos, se desarrollan en el lugar del emplazamiento de la instalación cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, que guardan relación técnica con dicha actividad y que pueden tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el proyecto de planta de compostaje promovido por Diputación Foral de Álava en Vitoria-Gasteiz, está incluido en el Anexo I, por lo que debe obtener la autorización ambiental integrada para poder ejercer dicha actividad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación al artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, son objeto de evaluación ambiental simplificada los proyectos enumerados en el Anexo II, entre el que se encuentran, en el epígrafe b) del Anexo II Grupo 9, Otros proyectos, las «Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el Anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción».

La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor.

En el caso de Diputación Foral de Álava tales autorizaciones se circunscriben, entre otras determinaciones de carácter ambiental, a las referidas a la producción y gestión de residuos, vertidos a colector y emisiones a la atmósfera constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del citado texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada prevalecerá sobre cualquier otro medio de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que puedan establecer las Administraciones competentes para el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. A estos efectos, la autorización ambiental integrada será, en su caso, vinculante para la autoridad local cuando implique la denegación del ejercicio de las actividades o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22.

El artículo 37 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, establece que el procedimiento de autorización ambiental integrada sustituirá en todos sus trámites al procedimiento de licencia de actividad clasificada.

En aplicación del artículo 23 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi la actividad sometida al régimen de autorización ambiental integrada y al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el contenido del informe de impacto ambiental formará parte de la autorización ambiental integrada, emitiéndose ambos pronunciamientos en el mismo acto administrativo.

La presente Resolución viene a incorporar el resultado del mentado proceso de evaluación de impacto ambiental a su contenido a través de la formulación, en su apartado Primero y Segundo, del informe de impacto ambiental. En él se determina que no es previsible que con la ejecución del proyecto se generen afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente. Por tanto, no se considera necesario que el proyecto de la planta de compostaje en Vitoria-Gasteiz, se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados la información obrante en el expediente, se suscribió la Propuesta de Resolución a la que se incorporaron las condiciones aplicables a la actividad promovida por Diputación Foral de Álava, y todo ello sin perjuicio de lo que resultare del trámite de audiencia contemplado en el artículo 15.8 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 40 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Esta Viceconsejería de Medio Ambiente es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Vistos la propuesta de Resolución, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi; el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

RESUELVO:

Primero.– Formular informe de impacto ambiental para la instalación de compostaje promovida por la Diputación Foral de Álava ubicada en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, con las condiciones establecidas en los anexos de esta Resolución.

Segundo.– Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en el punto Primero y siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente Resolución, así como las planteadas por el promotor que no se opongan a las anteriores, no es previsible que con la ejecución del proyecto se generen afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente. Por lo tanto, no se considera necesario que la instalación de compostaje promovida por la Diputación Foral de Álava y ubicada en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo II.F de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Tercero.– Conceder a Diputación Foral de Álava con domicilio social en Plaza de la Provincia, s/n, 01001 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava) y CIF: P-0100000I, autorización ambiental integrada para la instalación de compostaje (Konpostaraba) situada en Pol. Ind. Jundiz, Parcelas M26, M27, M28; M29 y M30, 01015 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava), con las condiciones establecidas en los anexos a la presente Resolución.

Cuarto.– Imponer las condiciones y requisitos establecidas en los anexos a la presente Resolución para el montaje, la explotación y el cese de la actividad de compostaje promovida por la Diputación Foral de Álava en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava).

Quinto.– Asignar el código de registro AAI00457 y el NIMA 0100036324 a la instalación explotada por Diputación Foral de Álava en Pol. Ind. Jundiz, Parcelas M26, M27, M28; M29 y M30, 01015 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava) y cuya ubicación es: UTM (ETRS89) 30N, X: 519.880, Y: 4.743.000.

Sexto.– Los códigos de autorización-inscripción vinculados a esta autorización ambiental integrada, serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

Séptimo.– La vigencia de la presente autorización y el inicio de la gestión de residuos autorizada en la misma quedan condicionados a la verificación previa, en el transcurso de la visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución, así como en el artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La instalación no podrá ponerse en marcha de forma efectiva hasta que no se haya declarado la conformidad de la autorización ambiental integrada. Se permitirá un periodo de puesta en marcha en periodo de pruebas, con una duración máxima de cinco meses, en el que se procederá a verificar, entre otros extremos, la eficacia de las medidas correctoras. Durante este periodo se realizarán las mediciones establecidas en la sección de las condiciones particulares de esta Resolución, cuyos resultados se remitirán a este Órgano con anterioridad a la visita de inspección anteriormente citada.

Octavo.– El plazo para el inicio de la actividad a la que se le ha otorgado la autorización ambiental integrada es de cinco años.

En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la ejecución del proyecto mencionado

en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En ese caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

El titular de la instalación podrá llevar a cabo la actividad sin perjuicio de la obtención del resto de autorizaciones o remisión de declaraciones responsables o comunicaciones sectoriales que sean legalmente exigibles.

Noveno.– Requerir a la Diputación Foral de Álava que dé respuesta a los siguientes aspectos en los plazos definidos a continuación:

– Finalizada la construcción de la instalación, cuando las instalaciones se encuentren habilitadas para su inicio, debiendo contar, en su caso, con las licencias, autorizaciones, comunicaciones o inscripciones en registros sectoriales que procedan, y con carácter previo al inicio de la actividad:

- Presentación a este Órgano, así como al ayuntamiento, del certificado suscrito por una persona técnica competente, según el tipo de actividad objeto de autorización, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental integrada.

- Proyecto «as built»; se deberán incorporar entre otros datos, los de los focos de emisión atmosférica (altura, diámetro y coordenadas), así como las coordenadas de los puntos de vertido de aguas.

- Modelización acústica de las inmisiones esperadas (evaluación de los índices acústicos Lk,d, Lk,e y Lk,n), realizada a partir de los datos reales de emisión de los distintos focos de ruido e informe de evaluación acústica de la planta acreditativa del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos.

- Informe de fin de obra según lo solicitado en la Sección CG-Obras- Condiciones y requisitos para las obras de acondicionamiento para la implantación de la actividad.

- Seguro de responsabilidad civil de acuerdo con lo establecido en la Sección CP-gestión de residuos.

- Informe único de suelos:

- Informe de situación de suelo en base al proyecto «as built».

- Informe base actualizado.

- Control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

- Justificación de presentación de los requisitos solicitados por la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología en su informe.

- Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

– En un plazo de 6 meses desde la fecha de inicio de actividad:

- Contratos de tratamiento emitido por un gestor autorizado de los residuos no peligrosos y peligrosos generados.

- Informe de ECA de los focos de emisión a la atmósfera.

- Estudio olfatométrico.

- Plan de gestión de olores.

- Plan de gestión de ruidos.
 - Plan de eficiencia energética.
 - Inventario de los flujos de aguas y gases residuales.
- Antes de la venta o utilización del compost generado en la instalación:
- Justificación de la inscripción en el Registro de Productos Fertilizantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Toda esta documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente AI00457_SOL_2023_001. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi mencionando que es documentación vinculada al expediente de solicitud inicial mencionado.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe a la comunicación o su no presentación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que en su caso concurren.

Décimo.– Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo con la normativa vigente y con lo establecido en los siguientes anexos. Además, estas medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

Decimoprimer.– Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco a efectos de los artículos 30 y 45 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación que así considere el promotor, el Órgano ambiental procederá a su valoración y calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir junto con la información requerida para cada caso, el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_comunicacion/p_comu_20194158899329/procedures/proc_20194_158_89_9905/accreditations/acc_202566125317569/es_def/adjuntos/Formulario_MNS.docx

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Decimosegundo.– Diputación Foral de Álava remitirá a este Órgano Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Decimotercero.– La autorización ambiental integrada tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales.

La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

e) Sea necesario aplicar condiciones complementarias más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, para respetar las normas de calidad medioambiental.

f) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.

g) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

h) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

i) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, apartado 1, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Decimocuarto.– De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, Diputación Foral de Álava deberá comunicar cualquier

transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la instalación de compostaje objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de este Órgano Ambiental.

Decimoquinto.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Noveno de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– El no iniciar la actividad autorizada en la presente Resolución en un plazo de cinco años según lo señalado en el apartado Noveno de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Decimosexto.– El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada, en función de su afección para el medio ambiente o la salud de la población, está tipificado como una infracción muy grave, grave o leve, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 108 de la citada norma.

Decimoséptimo.– Notificar el contenido de la presente Resolución a Diputación Foral de Álava, al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Decimooctavo.– Ordenar la publicación del presente informe de impacto ambiental y autorización ambiental integrada en el Boletín Oficial del País Vasco y en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

RECURSOS

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de mayo de 2025.

El viceconsejero de Medio Ambiente,
JOSU BILBAO BEGOÑA.

ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

SECCIÓN–ACTIVIDAD

La actividad se encuentra incluida en la siguiente categoría del Anexo I.A de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y del Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

a) Tratamiento biológico.

La empresa se asienta ocupando una superficie total de 30.196 m² en el Pol. Ind. Jundiz, Parcelas M26, M27, M28, M29 y M30.

La actividad desarrollada en las instalaciones de Diputación Foral de Álava se centra en el tratamiento de biorresiduos para la obtención de compost.

La actividad de compostaje de biorresiduos se corresponde la siguiente operación de gestión:

- R0301 Compostaje.
- R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

La capacidad de la instalación estará dividida en dos fases. En una primera fase se recepcionará como máximo 13.000 t/año de biorresiduos y 3.653 t/año de estructurante generándose una cantidad de compost de 7.603 t/año. En una segunda fase el biorresiduo de entrada será de 23.000 t/año y 6.463 t/año de estructurante, generándose 13.451 t/año de compost.

Se llevarán a cabo los siguientes procesos:

– Recepción, pesaje y control de accesos: todos los residuos/materias primas y auxiliares/productos que entren y salgan en planta serán verificados, pesados y registrados. Tras el pesaje en báscula e inspección visual en el acceso, los camiones seguirán las instrucciones de los operarios y se dirigirán bien a la zona de descarga del biorresiduo y estructurante o zona de carga del compost o zonas específicas de carga/descarga de materias auxiliares.

– Descarga del biorresiduo y material estructurante: tras el pesaje en báscula, los camiones con el biorresiduo y/o el estructurante se conducirán a la nave de descarga y pretratamiento situada al Este de la parcela. Se trata de un recinto cubierto con el fin de preservar el residuo de la intemperie, así como reducir el impacto visual en la zona de descarga y evitar la dispersión de residuos. Para evitar la propagación en el medio ambiente de malos olores esta nave se encontrará en depresión. Los camiones descargarán los residuos en la explanada habilitada a tal efecto y los operarios conducirán los residuos al troje correspondiente realizando un control visual para eliminar los impropios de mayor volumen. Se ha previsto un troje de recepción de biorresiduo y otro para el almacenamiento de la fracción de estructurante que se recepcione sin triturar. En el troje de recepción de biorresiduos, estos se almacenarán un máximo de 24-48h y el troje de almacenamiento de estructurante sin triturar se dimensionará con una capacidad mínima equivalente a diez días. En esta zona también se triturará el estructurante para su posterior almacenamiento en el troje de estructurante triturado, que se dimensiona con una capacidad mínima de un día de autonomía.

– Pretratamiento del biorresiduo: el biorresiduo, mediante pala cargadora se alimentará a la línea de pretratamiento, con el fin de extraer los impropios previo al proceso de compostaje. En primer lugar, tras pasar por el abre bolsas, el material se alimentará mediante cinta transportadora a un tambor rotativo (trómel) con un tamaño de malla de 80 mm. El material por debajo de dicha granulometría constituye la fracción fina y se conduce a través de cintas transportadoras hasta un separador magnético y un separador de Foucault para eliminar el material férrico y material no férrico. La fracción resultante, libre de impropios, se deposita en el troje de biorresiduo tratado a la espera de ser mezclado con el estructurante para su alimentación posterior a los túneles de compostaje. Por su parte, la fracción de tamaño mayor de 80 mm de salida del trómel tras su paso por un separador magnético constituirá la fracción de rechazo que se almacenará en un contenedor específico hasta su retirada por gestor.

– Mezcla: el biorresiduo, tras su paso por el pretratamiento, se alimentará a una mezcladora con el troje del biorresiduo tratado y con el estructurante triturado en las proporciones fijadas. La operación se llevará a cabo mediante pala. Con este proceso de mezcla, se asegura la homogeneización de esta y un uniforme reparto de los componentes de la matriz sin dañar su estructura. Una vez realizada la mezcla, el material se conducirá mediante pala cargadora al proceso de fermentación en túneles de compostaje.

– Fermentación en túneles: la fase de fermentación tendrá una duración total de cuatro semanas y se llevará a cabo en el interior de ocho túneles de compostaje, ampliable hasta doce túneles en una segunda fase. Éstos contarán con un sistema centralizado para el control de las variables del proceso y la operación automática. El llenado o cambio de túnel, según necesidades del proceso, se llevará a cabo mediante pala cargadora. Todos los túneles se han diseñado con un volumen útil de 480 m³ y unas dimensiones de 30 m de largo, 6 m de ancho y 5 m de alto. La capacidad de cada túnel constituirá un lote del que se registrará su trazabilidad desde su procedencia hasta su expedición. Una vez cargado un túnel, aproximadamente en 3-5 días, se pondrá en funcionamiento el sistema de ventilación, sistema de riego y control de temperatura en continuo. Al cabo de una semana, la carga se moverá al túnel adyacente y así hasta completar las cuatro semanas previstas para esta fase. El aire necesario para el proceso de fermentación, una vez que salga del túnel se tratará en un scrubber antes de su envío al biofiltro. Los lixiviados generados en la planta se reutilizarán para el riego del material del interior de los túneles durante las tres primeras semanas como máximo. La última semana, el material del interior de los túneles se regará con agua limpia. Los lixiviados procedentes de los túneles se enviarán junto con el resto de lixiviados a los cuatro depósitos previstos para la primera fase o a los seis depósitos previstos en caso de la ampliación, de 50 m³ de capacidad, para ser reutilizados en el proceso de fermentación. En caso de excedente, se gestionarán externamente a través de gestor autorizado.

– Maduración: este proceso se llevará a cabo inmediatamente después de la fermentación y se ha configurado con una duración total de cuatro semanas. Estará dotado de sistemas de ventilación, riego, control de temperatura mediante sondas y recogida de lixiviados y el material será volteado. El sistema de riego se realizará con agua limpia, y los lixiviados generados en esta zona se recogerán y se conducirán a los depósitos de lixiviados para ser reutilizados en el proceso de fermentación. Se dispondrá de un sistema de aireación forzada. En esta fase, durante las cuatro semanas previstas, la temperatura descenderá paulatinamente hasta presentarse en valores muy cercanos a la temperatura ambiente. En estos momentos se dice que el material se presenta estable biológicamente y se da por culminado el proceso y el material se conducirá a la zona de cribado y afino de compost.

– Cribado / afino y almacenamiento de compost: el compost procedente de la maduración aún contiene impurezas no fermentables y otros residuos que reducen la calidad, por ello, pasarán por un trómel y una mesa densimétrica. La fracción gruesa obtenida en este proceso se trata en su mayoría de estructurante por lo que se recirculará para ser alimentado de nuevo al proceso. La fracción fina es la que constituye el compost y será almacenada temporalmente en un troje específico para el control de calidad, de capacidad unitaria el volumen de un lote, hasta la obtención de los resultados analíticos que aseguren su higienización y la posibilidad de ser comercializado. Se han previsto dos trojes para el control analítico y dos trojes de almacenamiento de compost hasta su expedición a granel, con una

capacidad unitaria mínima equivalente a 10-15 días, lo que supone una autonomía de almacenamiento total de compost de 20-30 días.

Se contará con las siguientes naves y edificaciones:

- Caseta de control.
- Oficinas / edificio administrativo.
- Nave de descarga y pretratamiento.
- Nave de fermentación en túneles.
- Nave de maduración y afino, y taller.
- Caseta PCI.
- Caseta de transformación.
- Biofiltro.

Las zonas de almacenamiento serán las siguientes:

- Almacenamiento de materias primas: biorresiduos y estructurante sin triturar.
- Almacenamiento de productos intermedios: biorresiduo tratado y mezcla de biorresiduo-estructurante.
- Almacenamiento de combustibles (gasóleo).
- Almacenamiento de reactivos/aditivos.
- Almacenamiento de residuos.
- Almacenamiento de compost.

Las materias primas principales empleadas en la planta de compostaje son el biorresiduo y el estructurante. Además, existen otras materias primas auxiliares que se consumen en el proceso como el ácido sulfúrico al 98% utilizado en el scrubber, el biocida biodegradable utilizado en la limpieza de vehículos y el fungicida ecológico utilizado en el biofiltro.

La potencia total instalada en la planta será de 1.236 kW, con un consumo eléctrico total anual de 1975.000 kWh/año en la Fase 1 y 2.164.000 kWh/año en la Fase 2. La energía eléctrica se consumirá en los servicios generales, como en las oficinas o en el taller/almacén, y los procesos de pretratamiento, compostaje y tratamiento de aire y afino. La planta estará dotada de una instalación fotovoltaica que abastezca en su totalidad o parte de este consumo. También se consumirá gasóleo en la maquinaria móvil no eléctrica (pala cargadora, volteadora y barredora) con un total de 25.958 l/año en la Fase 1 y de 45.498 l/año en la Fase 2. Para ello se contará con un depósito de gasóleo de 2 m³.

La instalación contará con un sistema de lavado químico y humectación para la depuración de aire que constará de dos etapas. En la primera se realizará el lavado con ácido sulfúrico que eliminará las aminas o amoniaco del aire, y posteriormente en la segunda etapa, el aire pasará a través de una torre humectadora, que eliminará el ácido y saturará el aire de agua como paso previo a la entrada al biofiltro. Este biofiltro garantiza la eliminación de olores y tiene asociado un foco de emisión (foco sistemático).

El agua consumida en las instalaciones proviene de diferentes orígenes tal y como se describe a continuación:

Consumo de agua	Origen
Aguas de proceso	
Lixiviado proceso compostaje	Lixiviados
Agua proceso de compostaje	Lluvia
Agua tratamiento de aire	Lluvia
Aguas sanitarias	
Agua sanitaria	Red
Agua riego	
Agua riego zonas verdes	Lluvia
Agua para limpiezas y mangueros	
Agua limpieza maquinaria	Lluvia
Agua de limpieza de camiones	Lluvia
Agua para mangueros y limpiezas	Lluvia

El agua de lluvia será filtrada y almacenada en depósito para su uso. Sin embargo, este depósito contará con una toma de agua de red para en los casos en los que no haya suficiente suministro.

Por tanto, los consumos medios de agua serán de 491 m³/año de agua de red y de 20.162 m³/año de agua de lluvia (y/o de red) en la Fase 1; y de 585 m³/año de agua de red y de 24.095 m³/año de agua de lluvia (y/o de red) en la Fase 2.

Los efluentes generados se describen a continuación:

– Aguas sanitarias: las aguas procedentes de los aseos y duchas se conducirán directamente a la red de saneamiento del polígono.

– Aguas pluviales limpias: serán recogidas en una red independiente y tras su filtrado se almacenarán para su uso en zonas verdes de riego, limpieza, sistema de desodorización, riego en túneles y pilas y agua de protección contra incendios. El excedente se conducirá como vertido al colector de aguas pluviales del polígono.

– Aguas pluviales sucias de viales y exteriores: se conducirán a una arqueta de control previo paso por un separador de sólidos en suspensión y separador de aceites e hidrocarburos coalescente. Tras este proceso se verterán al colector de aguas pluviales del polígono.

– Aguas de proceso: aquí se distinguen 2 tipologías:

- Los lixiviados o asimilables (lixiviados de los diferentes trojes de almacenamiento, los generados en el proceso de fermentación en túneles, los generados en la maduración, las purgas del scrubber y el lixiviado del biofiltro y las aguas residuales generadas en las limpiezas y en los mangueros). Estos lixiviados se recogerán en una red independiente y mediante bombeo se almacenarán en depósitos aéreos para luego utilizarlos en el proceso de fermentación. El excedente se gestionará a través de gestor autorizado.

- Las aguas de limpieza y desinfección de maquinaria y vehículos se conducirán a una red independiente con un sistema de decantador y separador de grasas y aceites y separador de hidrocarburos. Estas aguas se llevarán a una arqueta de control previo al vertido a la red de aguas residuales del polígono.

En la instalación se implantarán las siguientes mejores técnicas contempladas en la decisión de ejecución (UE) 2018/1147 de la comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo: MTD1, MTD2, MTD3, MTD4, MTD5, MTD6, MTD7, MTD8, MTD10, MTD11, MTD 12, MTD13 MTD14, MTD17, MTD18, MTD19, MTD20, MTD21, MTD22, MTD23, MTD24, MTD33, MTD34, MTD35, MTD36, MTD37.

Además, se tendrán en cuenta los siguientes documentos:

- Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles de Eficiencia Energética. (02.2009).
- Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles en monitorización de emisiones al aire y agua en instalaciones DEI (07.2018).

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES IPPC

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones generales (CG) para la explotación y cese de la actividad IPPC. En todo caso las condiciones particulares prevalecerán sobre las generales.

SECCIÓN CP–OBRAS

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD

– Cumplimiento CG–Obras.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a la realización de obras (CG–Obras).

SECCIÓN CP–GESTIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA ACTIVIDAD

– Cumplimiento CG–Gestión de residuos.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a la gestión de residuos (CG–gestión de residuos).

– Residuos admisibles y operación de gestión.

Diputación Foral de Álava podrá gestionar los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos. Siendo así, únicamente se admitirán los residuos identificados a continuación:

Línea de tratamiento de compostaje–(Operación de gestión R3).

Se estima que el 99 % del biorresiduo entrante en planta corresponderá con la siguiente clasificación:

Código LER	Descripción del residuo
20 01	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente. Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 02	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente. Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)
20 02 01	Residuos biodegradables

Se estima que el 1 % del biorresiduo entrante en la planta corresponderá con la siguiente clasificación:

Código LER	Descripción del residuo
02 01	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos. Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca
20 01 03	Residuos de tejidos vegetales
20 01 07	Residuos de silvicultura
02 03	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos. Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas
20 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 06	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos. Residuos de la industria de panadería y pastelería
20 06 01	Residuos de la industria de panadería y pastelería
03 01	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón. Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles
03 01 01	Residuos de corteza y corcho
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
03 03	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón. Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón
03 03 01	Residuos de corteza y corcho

Los residuos recepcionados no deberán presentar ninguna de las características de peligrosidad.

Las operaciones de gestión de la actividad se corresponden con los siguientes códigos:

- R0301 Compostaje.
- R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

Si el compost producido cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 506/2013 sobre productos fertilizantes, el proceso de valorización realizado será R0301, siendo el producto suministrado como fertilizante. En caso contrario se reprocesará hasta alcanzar la calidad requerida o, en su caso, se entregará a gestor autorizado en condiciones adecuadas de seguridad e higiene para someterlo a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos.

- Capacidad.

La capacidad de tratamiento del biorresiduo en instalación es la siguiente:

- Fase 1: 13.000 t/año.
- Fase 2: 23.000 t/año.
- Almacenamiento de los residuos recibidos y segregados.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será seis meses para los peligrosos, un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.

- Seguro de responsabilidad civil.

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por un importe de seiscientos mil (600.000) euros.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales para la gestión de residuos (CG–Gestión residuos).

- Declaración de fin de vida como residuo.

El compost generado en las instalaciones deberá cumplir con el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de estar inscrito en el Registro de Productos Fertilizantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes o en su caso al Real Decreto 865/2010, de 2 de julio, sobre sustratos de cultivo. Cualquier cambio referido a la citada inscripción deberá ser comunicado a este órgano ambiental.

Además, el compost generado dará cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/1009 por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009 y (CE) n.º 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2003/2003.

SECCIÓN CP–AIRE

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

- Cumplimiento CG–Aire.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a aire (CG–Aire).

- Actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera.

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

Código Actividad	Grupo	Actividad
09 10 05 01	B	Plantas de producción de compost
04 04 15 02	-	Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos con capacidad < 100 m ³

- Identificación de fuentes de emisión.

N.º Foco	Código de foco	Denominación del foco	Código actividad APCA	Tipo de emisión	Sistema de depuración	Altura (m) ¹	Régimen funcionamiento
1	0100036324-01	Biofiltro	09100501	Canalizado	Lavado ácido + Biofiltro	16	Sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

Además, se generan emisiones difusas en régimen discontinuo, ocasionadas principalmente en las operaciones de descarga de los residuos, las operaciones de manipulación de materiales, las fugas de los procesos productivos y en la circulación del tráfico rodado dentro de la instalación.

– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados.

N.º Foco	Sustancia Contaminante	Valor límite de emisión VLE ⁽¹⁾	Ud. VLE	Método	Periodicidad (meses)
1	NH ₃	20	mg/Nm ³	UNE-EN ISO 021877	6
	Concentración de olor	1000	ouE /Nm ³	UNE-EN 13725	6
	COT	40	mg C/Nm ³	UNE-EN-12619	6
	Partículas	5	mg C/Nm ³	UNE-EN 13284-1	6

(1) Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T=273K, P= 101,3 KPa y gas seco

– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG–Aire).

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se procederá a una correcta gestión ambiental y se llevará a cabo un correcto diseño de la instalación.

– Control de las emisiones a la atmósfera.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG–Aire) y se atenderá a las condiciones establecidas en la tabla anterior.

– Control de olores.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG–Aire).

La instalación deberá disponer de un Plan de Gestión de Olores. Dicho plan deberá incluir un programa de prevención y reducción de olores (Plan de Minimización de Olores) y un procedimiento para tramitar y resolver las quejas recibidas por parte de la población potencialmente afectada.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

Todas las naves de descarga y tratamiento de residuos (pretratamiento, fermentación y maduración) estarán cerradas y en depresión con captación de aire. Por ello, se mantendrán las puertas y ventanas permanentemente cerradas, independientemente de las condiciones meteorológicas y se dispondrá de sistema de cierre automático que así lo garantice. Igualmente, se dispondrá de captaciones localizadas de aire en equipos y puntos específicos de generación de olores. El aire extraído de las distintas naves y puntos localizados será conducido hasta las instalaciones de desodorización.

El sistema de tratamiento de olores se mantendrá en las condiciones de trabajo establecidas y contempladas en la decisión de ejecución (UE) 2018/1147 de la comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos para evitar un funcionamiento inadecuado del mismo, y, por ende, la generación de molestias por olores. Por ello, el sistema de tratamiento de olores - scrubber, humectador y biofiltro - se pondrá en marcha y se mantendrá en condiciones de trabajo adecuadas, de manera que se eviten posibles situaciones de funcionamiento fuera de lo normal o inadecuado.

Durante el transporte de los residuos se evitará en la medida de lo posible el paso por núcleos de población. Además, los vehículos que transporten residuos a la planta deberán mantener la carga cubierta en todo momento, tanto en la entrada como en la salida de la planta y durante la totalidad del trayecto. Este extremo deberá ser objeto siempre de verificación en la zona de recepción, pesaje y control de accesos por parte del personal encargado.

Se limitará al máximo de lo posible el almacenamiento del biorresiduo sin tratar por lo que con anterioridad a la recepción del residuo se realizará una planificación del tiempo de acopio para evitar almacenamientos superiores a 1 o 2 días.

La descarga de los residuos se realizará de tal forma que no se produzca emisión de olores, utilizando para ello doble puerta para realizar la descarga con el objetivo de que el olor no salga de las instalaciones. El espacio entre las puertas deberá ser lo suficientemente amplio para el acceso de cualquier tamaño de camión que vaya a realizar la deposición de los residuos, a fin de que las puertas puedan permanecer cerradas durante la descarga.

La manipulación de los residuos se hará siempre dentro de las instalaciones para evitar la propagación de los olores.

Periódicamente se realizará el mantenimiento del sistema de tratamiento de aire para asegurar su correcto funcionamiento. Para ello, se contará con un plan de mantenimiento y un registro interno donde se señalen las fechas de cuándo se han realizado las labores de mantenimiento y se dónde se anoten las incidencias, si las hubiera habido.

Se instalarán sensores específicos para la medición de la dirección y velocidad del viento. De esa forma se planificarán las actividades con mayor potencial generador de olores, evitando realizar las que mayores emisiones difusas de olores puedan generar cuando los vientos se dirijan hacia las localidades más próximas.

SECCIÓN CP-AGUA

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

– Cumplimiento CG-Agua.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a agua (CG-Agua).

– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: gestión de biorresiduos.

Grupo de actividad: 7 Ter-Gestión de residuos.

Clase: 1-CNAE: 3821. Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos.

Punto de Vertido	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coord. UTM (ETRS 89) del punto de vertido
V1	Aguas sanitarias	Red de saneamiento. EDAR Crispijana	X: 519.805,5150 Y: 4.743.086,1930
	Aguas de limpieza y desinfección de maquinaria y vehículos		
	Aguas pluviales sucias de viales y exteriores (by-pass- solo como medida de seguridad)		

Punto de Vertido	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coord. UTM (ETRS 89) del punto de vertido
V2	Aguas pluviales limpias Aguas pluviales sucias de viales y exteriores	Red de pluviales del polígono de Jundiz	X: 520.073,3580 Y: 4.743.028,4520

No se autoriza ningún vertido de aguas residuales a cauce público. Tampoco se autoriza el vertido a la red de saneamiento de ningún otro efluente o residuo no especificado en la tabla de esta sección.

– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) V1: aguas sanitarias.

Volumen máximo anual	611,33 m ³ /año
Caudal diario máximo	1,96 m ³ /día

b) V1: aguas de limpieza y desinfección de maquinaria y vehículos.

Volumen máximo anual	1.933,20 m ³ /año
Caudal diario máximo	6,84 m ³ /día

c) V2: aguas pluviales sucias de viales y exteriores.

Volumen máximo anual	8.728,33 m ³ /año
Caudal diario máximo	30,43 m ³ /día

– Instalaciones de depuración y evacuación.

a) Aguas de limpieza y desinfección de maquinaria y vehículos.

Se conducen en una red independiente al decantador, separador de grasas y aceites y separador de hidrocarburos, pasando por una arqueta de control previo.

b) Aguas sanitarias.

Se conducen en una red independiente de forma directa al colector municipal.

c) Aguas pluviales sucias de viales y exteriores.

Se tratan en un decantador y separador de aceites e hidrocarburos coalescente. Los equipos están dimensionados para tratar el caudal de precipitación máxima horaria para un periodo de retorno de 10 años, equipado con alarma de rebose y conectado con la red de alcantarillado a través de una arqueta de control. En ningún caso se podrá tener una tubería de by-pass para favorecer la salida de aguas pluviales en exceso.

Estas aguas se conducen a la red de pluviales del polígono, disponiendo de una arqueta final de registro para el control de las aguas vertidas, que deberá contar además con un control en continuo de conductividad y DQO disuelta.

Esta red contará con una tubería de by-pass conectada a la red de aguas residuales fecales y de proceso de la planta, que permite trasvasar a la red de aguas residuales de la planta las aguas pluviales

sucias de viales y exteriores de forma excepcional, cuando la calidad de éstas supera los estándares habituales. Esta situación se identificará mediante el sistema de control de calidad de las aguas pluviales sucias de viales y exteriores previsto en la arqueta de registro previa al entronque con la red de pluviales del polígono. En cualquier caso, esta circunstancia deberá notificarse a la Unidad de Control de Actividades del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

d) Aguas pluviales limpias.

Se recogen en una red independiente de las cubiertas de los edificios. Tras pasar por un proceso de filtración se conducen a un depósito acumulador para su posterior reutilización en diferentes procesos. En caso de rebose se vierten a la red de aguas pluviales.

Con objeto de evitar que por posibles derrames accidentales por rotura de mangueras o en los procesos de carga puedan producirse arrastres por hidrocarburos a la red de saneamiento, la zona donde se ubica el depósito aéreo de doble pared de combustible deberá conducir los posibles arrastres a una arqueta separadora de hidrocarburos.

– Control de la calidad del agua de vertido.

De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las analíticas que se muestran en la tabla de esta sección.

Punto de control de Vertido	Tipo de aguas residuales	Parámetros	Frecuencia de controles	Tipo de control
PCV1	Aguas de limpieza y desinfección de maquinaria y vehículos	Según ordenanza municipal de vertidos no domésticos	Periodicidad establecida en la ordenanza municipal	Realizados por Ayuntamiento
	Aguas pluviales sucias de viales y exteriores (by-pass- solo como medida de seguridad)			
PCV2	Aguas pluviales sucias de viales y exteriores	Conductividad DQO disuelta	Continuo	Interno

Todas las aguas residuales generadas en la planta que se conduzcan a la red de saneamiento municipal deberán cumplir los límites de vertido establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertido de Aguas Residuales no domésticas.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Diputación Foral de Álava deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

El titular de la autorización queda obligado a mantener las instalaciones para el tratamiento y la evacuación de los efluentes en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para su cuidado y su correcto funcionamiento.

Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» o en su caso, por el organismo responsable de la gestión de la red de saneamiento y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente del vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

El análisis de los parámetros se realizará mediante alguno de los métodos normalizados del «Standard Methods For the Examination of Water and Wastewater» (APHA, AWWA, WPCF, Última edición) o de la «Sección 11 de ASTM Water and Environmental technology», última edición. Se escogerá el más apropiado según la concentración habitual del parámetro. Se podrán establecer distintos métodos de análisis de los utilizados actualmente, para definir mejor la concentración de los contaminantes cabe destacar que se deberá indicar el método analítico utilizado para cada uno de los parámetros en los análisis solicitados.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán anualmente a este Órgano Ambiental en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental y en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

Este Órgano de la administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, cuando lo estimen oportuno, inspeccionarán las instalaciones de depuración y evacuación, si fuese el caso, y podrán efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y las concentraciones de los parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados. Asimismo, podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración y evacuación, con titulación adecuada.

Los parámetros de vertido a red de saneamiento serán los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos según lo que se especifica en la Ordenanza Municipal de Vertidos No Domésticos del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Las concentraciones de metales se refieren al contenido «total» de estos elementos.

Parámetros	Valores límite de emisión
Temperatura	50 °C
Sólidos en suspensión	700 mg/l
Sólidos sedimentables	5 ml/l
pH	Entre 6 y 10
DBO ₅	600 mg/l
DQO	1000 mg/l
Fenoles	5 mg/l
Detergentes aniónicos	12 mg/l
Aldehídos	4 mg/l
Pesticidas	0,2 mg/l
Cloruros	2000 mg/l
Sulfatos	2000 mg/l
Sulfitos	10 mg/l
Fluoruros	10 mg/l
Cianuros	1 mg/l
Amoníaco	30 mg/l
Nitratos	20 mg/l
Nitrógeno total	50 mg/l
Fosfatos	60 mg/l
Aluminio	10 mg/l

Parámetros	Valores límite de emisión
Arsénico	1 mg/l
Bario	20 mg/l
Boro	5 mg/l
Cadmio	0,2 mg/l
Cobalto	0,2 mg/l
Cobre	0,5 mg/l
Cromo total	6 mg/l
Cromo VI	0,5 mg/l
Hierro	10 mg/l
Manganeso	2mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Molibdeno	0,02 mg/l
Níquel	2 mg/l
Plomo	0,7 mg/l
Selenio	0,5 mg/l
Estaño	10 mg/l
Zinc	5 mg/l
Sulfuros	10 mg/l
Aceites y grasas	75 mg/l

Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en la tabla verifiquen los respectivos límites impuestos.

El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la presente sección. Esta información deberá ser remitida a este organismo con la frecuencia fijada en la condición «declaraciones analíticas» y estar disponible para su examen por los funcionarios de los órganos competentes, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

– Elementos de control de las instalaciones.

Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones en las que se han establecido límites en el apartado de Control de la calidad del agua de vertido, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa de cada uno de los vertidos finales deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad. Por ello, con carácter previo a su conexión con la red de saneamiento municipal (residuales en un caso, y pluviales en otro) existirá una arqueta final de registro en la que se realice el control de la calidad de aguas vertidas en cada caso.

Inspección y vigilancia: independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Órgano competente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia del Órgano competente, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

SECCIÓN C–PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA

– Cumplimiento CG–Producción residuos.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a la producción de residuos (CG–Producción residuos).

– Residuos producidos.

Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la siguiente tabla.

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)*
19 12 02	Materiales férricos	-	R0404	Contenedor	Pretratamiento	134
19 12 03	Materiales no férricos	-	R0404	Contenedor		34
19 12 12	Rechazo de biorresiduo	-	R1301	Contenedor		982
19 12 12	Rechazo de afino	-	R1302	Contenedor		690
15 02 03	Biomedio mixto	-	R1302	Retirado directamente por gestor	Biofiltro	917000 (cada 8-10 años)
16 03 03*	Sulfato de amonio	HP8	D1502	Depósito		1086000
19 05 99	Lixiviados	-	R1301	Depósito	Compostaje	3239000
15 01 10*	Envases contaminados	HP5	R0309	Contenedor	Servicios generales	200
20 01 01	Papel y cartón	-	R0304	Contenedor		500
20 01 39	Plásticos	-	R0305	Contenedor		
20 01 38	Pallets y madera	-	R0306	Contenedor		1000
15 02 02*	Absorbentes, trapos sucios, papeles contaminados	HP5	R1301	Bidón		75
13 02 05*	Aceite lubricante usado	HP5	R0901	Bidón		20
16 06 01*	Baterías	HP8	R1301	Contenedor		20
20 02 21*	Fluorescentes usados	HP14	R1301	Caja		10
16 06 03*	Pilas	HP14	R1301	Caja		1
20 01 33*	Otras pilas y baterías	HP14	R1301	Contenedor		2
16 02 14-62*	Tóner	HP5	R1301	Contenedor	1	

*Las cantidades reflejadas son las que se generarán cuando la Fase 2 esté en marcha y por tanto la actividad esté a su capacidad máxima.

– Almacenamiento de los residuos producidos.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será seis meses para los peligrosos, un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.

SECCIÓN CP–SUELO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

– Cumplimiento CG–Suelo.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a suelo (CG-Suelo).

– Informes.

El promotor deberá presentar y mantener actualizados los siguientes informes de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales referidas a suelo:

- Informe periódico de situación del suelo.
- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

SECCIÓN CP–RUIDO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO

– Cumplimiento CG–Ruido.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a ruido (CG-Ruido).

– Valores límite de emisión.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla F, del anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, evaluados conforme al Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

(1) Estos valores límite también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

Los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

En orden a acreditar el cumplimiento de los valores límite señalados, con carácter previo a la puesta en marcha de la instalación se deberá presentar una modelización de los focos de ruido asociados a la actividad para asegurar su cumplimiento, que incluya los resultados de las mediciones llevadas a cabo en los puntos más desfavorables del límite de parcela, y en la fachada de las edificaciones más próximas.

En caso de existir superaciones, se deberá presentar una propuesta de medidas correctoras destinadas a corregir las posibles superaciones. Para cada medida se deberá proponer un calendario de actuación, así como una persona responsable de su ejecución.

Todas las máquinas, especialmente las potencialmente generadoras de impacto acústico, estarán sometidas a rigurosos mantenimientos a fin de minimizar la emisión de ruido y, por tanto, la posible afección a la población más próxima.

Para minimizar el ruido que pueda ocasionar el tránsito de camiones cerca de los núcleos de población más cercanos, en la medida de lo posible, deberán utilizarse camiones con carga de transporte mayor para disminuir el número de entradas y salidas a la planta. Además, la carga del camión deberá estar completa de modo que se optimicen los viajes, y de esa manera, reducir el tránsito diario de vehículos, a la vez que se reducen las emisiones de CO₂.

– Control del ruido.

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos L_d, L_e, L_n, L_{Aeq,Ti} y L_{Aeq,60} segundos con una periodicidad trienal para acreditar el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado anterior. De acuerdo con los resultados obtenidos durante las dos primeras mediciones, el promotor podrá solicitar ampliar la periodicidad para dichas mediciones.

SECCIÓN CP–PVA

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

– Cumplimiento CG–Programa de vigilancia ambiental.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a suelo (CG–PVA).

– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Producción	Producción total	t	Producción total de compost	t	anual
Consumo de materias primas	Cantidad total de biorresiduos	t	Cantidad total de biorresiduos/ producción total de compost	t/t	anual
	Cantidad total de estructurante		Cantidad total de estructurante/producción total de compost		
Consumo de energía ⁽¹⁾	Consumo eléctrico	kWh	Consumo eléctrico/producción total de compost	kWh /t	anual
Consumo de agua	Consumo de agua de red	m ³	Consumo de agua de red/ producción total de compost	m ³ /t	anual
	Consumo de agua de lluvia	m ³	Consumo de agua de lluvia/ producción total de compost	m ³ /t	anual
	Consumo de lixiviados	m ³	Consumo de lixiviados/ producción total de compost	m ³ /t	anual
Vertidos al agua	Vertido 1	m ³	Vertido 1/ producción total de compost	m ³ /t	anual
	Vertido 2		Vertido 2/producción total de compost		
Emisiones atmosféricas	-	t/año	Emisiones atmosféricas/ producción total de compost	t/t	anual
Residuos	Residuos peligrosos generados	t	Residuos peligrosos valorizados /Residuos peligrosos generados	%	anual
	Residuos peligrosos valorizados	t			
	Residuos no peligrosos generados	t	Residuos no peligrosos valorizados/Residuos no peligrosos generados	%	anual
	Residuos no peligrosos valorizados	t			
Contaminación del Suelo	n.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	N.º/año	n.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	nº/año	anual
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO Cual/año	Ekoscan/ AÑO y/o ISO14001/ AÑO y/o EMAS/ AÑO	Si/No Cual/año	anual

(1) Se deberá disponer de un Registro del balance energético de acuerdo con el apartado b) de la MTD 23 de la Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos. Anualmente, se remitirá un resumen del referido Registro junto con el Plan de Vigilancia Ambiental.

Se elaborará un informe anual de la aplicación del Plan de Eficiencia Energética con los resultados de la aplicación del citado plan y se remitirá a este órgano ambiental junto con el resto de documentación anual.

SECCIÓN CP-PRTR

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CONTAMINANTES

– Cumplimiento CG-PRTR.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido al registro de contaminantes (CG-PRTR).

SECCIÓN CP–FDN

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

– Cumplimiento C–FDN.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a funcionamiento distinto al normal (CG–FDN).

– Cese de la actividad.

El código de la actividad, como actividad potencialmente contaminante del suelo, según la normativa vigente de suelos contaminados mencionada en la Sección CG-FDN es el 38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.

– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Se realizará un mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de la sección CG–FDN.

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES IPPC

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de la actividad IPPC.

SECCIÓN CG– OBRAS

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD

– Condiciones generales de acondicionamiento y montaje de la instalación.

El proyecto y las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante este órgano ambiental.

El dimensionamiento de estas medidas y el personal asignado para el control deberán garantizar los objetivos de calidad marcados en el documento ambiental y los establecidos en el informe ambiental.

Todas estas medidas deberán quedar integradas en el conjunto de los pliegos de condiciones para la contratación de las obras, y dotadas del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento de estas. Asimismo, se aplicarán las buenas prácticas en obra.

– Delimitación del ámbito de actuación.

- Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán en el área mínima imprescindible para su ejecución. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria fuera de dicha zona.

- En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

– Medidas destinadas a la protección de las aguas y de los suelos.

Las obras deberán realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje natural. Para ello se proyectarán y ejecutarán, en su caso, dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sólidos en suspensión, de forma que se recojan en ellos las aguas que puedan contaminarse.

- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en zonas acondicionadas expresamente a tal fin. En ningún caso, se permitirá el vertido a cauce de las lechadas del lavado de hormigón. Los restos de hormigón deberán ser gestionados conforme a las condiciones establecidas para la producción de residuos en la autorización ambiental integrada.

- La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y la zona de mantenimiento de esta se aislarán de la red de drenaje natural. Dispondrán de solera impermeable y de un sistema de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

– Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos.

- Durante el tiempo de duración de las obras deberán aplicarse buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular en las operaciones de excavación, carga y descarga, transporte, así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones, control de la emisión sonora de los equipos utilizados durante las obras, etc.

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

– Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

- A la salida de las zonas de obra se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos.

- El transporte de los materiales de excavación se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con disposición de cubrición de carga, con objeto de evitar la dispersión de lodos o partículas.

– Medidas destinadas a la gestión de los residuos.

- Los diferentes residuos generados, incluidos los procedentes de excavaciones y los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, materias primas de rechazo y de la campaña de limpieza se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

- En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

- Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 112/2012, el promotor deberá incluir en los proyectos básicos y de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, que tendrá el contenido mínimo establecido en su Anexo I.

- Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, el contratista deberá elaborar un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos y materiales de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Dicho plan se incorporará a los documentos contractuales de la obra.

- Los residuos con destino a vertedero se gestionarán además de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero,

y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

- En relación con los sobrantes de excavación de las obras (suelos no contaminados y materiales naturales excavados), que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinen a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquellas en la que se han generado, será de aplicación lo indicado en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, en aplicación de las previsiones del artículo 34 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Los rellenos a los que se pudieran destinar los materiales sobrantes de la actividad deberán cumplir las condiciones señaladas en el citado Decreto 49/2009, de 24 de febrero. Únicamente se permitirá la deposición en rellenos de materiales con contenidos en contaminantes por debajo de los valores indicativos de evaluación VIE-A, recogidos en el Anexo III de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

- La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

- El almacenamiento temporal de los aceites usados hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal.

- Con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión de residuos, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

- De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos no peligrosos e inertes. Dichos contenedores permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Asimismo, a lo largo de la obra se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su segregación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio.

- Deberá elaborarse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de identificación y los contratos de tratamiento contemplados en la legislación vigente.

– Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural.

De forma general, y según lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, el hallazgo casual de objetos y restos materiales propios del patrimonio cultural vasco como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole deberán ser notificados inmediatamente a la Diputación Foral de Álava o al ayuntamiento correspondiente.

– Limpieza y acabado de obra.

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

– Diseño del programa de trabajos.

• El contratista, antes del inicio de las obras redactará el manual de buenas prácticas que deberá implantar en las obras para su utilización por el personal de obra. En este manual se tratarán aspectos como la superficie máxima a afectar, periodos de trabajo, la producción del polvo y ruido y la manera de corregirlo, la mínima ocupación del suelo, evitar vertidos a las aguas, la gestión de residuos, etc.

• El contratista deberá elaborar una serie de propuestas de actuación detalladas en relación con los aspectos que se señalan en los subapartados siguientes. Dichas propuestas, que se diseñarán de acuerdo con los criterios que para cada caso se establecen en esta Resolución, deberán ser objeto de aprobación expresa por parte del director de obra y quedarán integradas en el programa de ejecución de los trabajos. Los documentos son los que se detallan a continuación:

* Detalles acerca de la localización y características de las áreas de instalaciones del contratista y almacenamiento temporal de residuos, de acuerdo con lo previsto en la autorización ambiental integrada.

* Detalles de las redes de conducción de aguas y localización de los dispositivos de retención de sólidos en suspensión previstos en la autorización ambiental integrada.

* Detalles y localización de los dispositivos de limpieza de vehículos previstos en la autorización ambiental integrada.

* Plan de gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las obras, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 112/2012, de 26 de junio por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

– Informe de fin de obra.

El promotor deberá remitir al órgano ambiental un informe de fin de obra en el que se recojan las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el órgano ambiental para la correcta gestión de los residuos.

En el citado informe deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto, con justificación desde el punto de vista de su incidencia ambiental. Se documentarán asimismo los resultados del programa de vigilancia ambiental desarrollado durante la fase de construcción y el destino concreto de los materiales de excavación, incluyéndose datos relativos a la cuantificación y caracterización de estos.

SECCIÓN CG–GESTIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS

– Responsable de las relaciones con la Administración.

Se notificarán a este Órgano los siguientes datos en relación con el responsable encargado de las relaciones con la Administración: nombre y apellidos, domicilio y titulación.

El titular de la instalación remitirá a este Órgano Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

– Seguro de responsabilidad civil.

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

La cuantía mínima del seguro será la establecida en la sección CP–Gestión residuos.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

– Residuos admisibles y operación de gestión.

Solo podrán gestionarse los residuos listados en la Sección CP–Gestión de residuos cuyos códigos LER están incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los residuos recepcionados no deberán presentar ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el Reglamento 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

Las operaciones de gestión de la actividad serán las correspondientes a los códigos definidos en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

– Principios de autosuficiencia y proximidad.

En cumplimiento de los principios de autosuficiencia y proximidad en la gestión de residuos que establece el Plan de Prevención y Gestión de residuos de Euskadi 2030, se gestionarán preferentemente los residuos generados en la CAPV.

– Condiciones y controles para la admisión.

Los residuos admisibles en la planta para su valorización se detallan en la sección CP–Gestión residuos.

El promotor procederá a la valorización de los residuos autorizados según la actividad descrita en la sección CP–Gestión residuos.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir a este Órgano Ambiental el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo y se entregará según lo establecido en la sección CG–PVA.

Si hubiese alguna modificación en las condiciones propuestas inicialmente en dichos contratos de tratamiento, aunque el productor y el gestor no cambien, se volverán a remitir los contratos a este Órgano Ambiental según lo establecido en la sección CG–PVA.

Comprobada la posibilidad de admisión del residuo, el titular de la actividad remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de ésta. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

En ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los autorizados o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Cuando se rechace un residuo, cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de tratamiento se remitirá con carácter inmediato a este Órgano (vía mail a ippc@euskadi.eus) una comunicación informando:

- Motivo del rechazo.
- Vía de gestión alternativa elegida por el operador del traslado para el residuo rechazado.

En el caso de que la partida rechazada provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un contrato de tratamiento negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

–Traslado de residuos.

Para los traslados de residuos, tanto los traslados de residuos a la instalación como aquellos que se realicen desde la misma darán cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con lo anterior, todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación a los efectos de seguimiento y control de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar, cuando las circunstancias así lo requieran, justificación de la imposibilidad técnico-económica de la gestión de los residuos objeto de autorización en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El titular de la actividad deberá incorporar la información del traslado a su archivo cronológico y conservará copia del documento de identificación firmada en la que conste la entrega y aceptación de los residuos durante tres años.

En el caso de los documentos de identificación de los traslados de residuos que requieran de notificación previa, el titular de la actividad dispondrá de un plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo para remitir dicho documento de identificación al órgano competente mediante el sistema de gestión de la información medioambiental del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

– Residuos importados de fuera del estado.

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1013/2006.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de Euskadi 2030.

– Control de traslado de residuos peligrosos.

Tanto las condiciones de envasado y embalaje como los medios de transporte a utilizar por el promotor para el traslado de sus residuos peligrosos con vehículos propios por carretera deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre el transporte por carretera de dichas mercancías.

En caso de que los residuos peligrosos contemplados en la autorización estén contemplados como mercancías peligrosas de acuerdo al anexo B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y se realicen traslados de los mismos con vehículos propios, tanto las condiciones de envasado y embalaje como los medios de transporte a utilizar por el promotor deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

En todo caso, a tenor de las cantidades de residuos peligrosos a trasladadas por unidad de transporte y las condiciones de embalaje de las mercancías declaradas por el promotor, las citadas disposiciones podrán limitarse a aquellas establecidas en el apartado 1.1.3.6.2 (exención parcial por cantidades por unidad de transporte), y el capítulo 3.4 (exenciones por embalaje en cantidades limitadas) en el caso de que se cumplan las especificaciones recogidas en dichos puntos.

– Control de entrada de residuos.

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su tratamiento, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de la autorización.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por este Órgano Ambiental. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

El contrato de tratamiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y deberá contener entre otras cuestiones: el tratamiento al que van a ser sometidos los residuos, las condiciones de aceptación de estos y las obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo del residuo por parte del destinatario.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de este Órgano Ambiental, solicitándolo de acuerdo con lo dispuesto en la autorización ambiental integrada.

– Operaciones de carga y descarga.

Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán, en el caso de la gestión de residuos peligrosos, cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos y la aspiración de los almacenamientos en las descargas, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

– Almacenamiento de los residuos recibidos y segregados.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será el establecido en la sección CP–Gestión residuos.

En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

No se podrá superar la capacidad fijada para el almacenamiento en caso de que se haya establecido una cantidad en la autorización.

En cuanto a los residuos a granel solamente se podrán almacenar conjuntamente los homogéneos en cuanto a su naturaleza, composición, y codificación, debiendo efectuarse caracterización previa para cerciorarse que el almacenamiento conjunto no implica aumento de la peligrosidad ni dificulta su gestión final.

Las instalaciones de almacenamiento de recepción, almacenamiento y procesamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de estos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.

El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recibidos a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de nave.

Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

En casos especiales de parada técnica de la instalación, u otras situaciones derivadas de un funcionamiento anómalo de la misma, el titular de la instalación podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para proceder a su traslado a otra instalación autorizada para la gestión de estos.

– Entrega a gestor autorizado.

Tanto los residuos para los que se pueda actuar a modo de centro de transferencia, como todos los residuos generados en el propio desarrollo de su actividad deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin.

– Certificación vigencia contratos tratamiento.

Periódicamente deberá certificarse ante este Órgano la vigencia de los contratos de tratamiento establecidos entre el titular de la instalación y los diversos gestores destinatarios de residuos. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso la cumplimentación de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

– Jerarquía de las operaciones de gestión.

En todo caso, aquellos residuos gestionados potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en los contratos de tratamiento cumplimentados por el titular de la actividad con los destinatarios de estos.

– Registro de datos de los residuos gestionados. Archivo cronológico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la actividad dispondrá de un archivo

electrónico donde se recojan por orden cronológico los datos relativos a las operaciones en las que intervenga. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, debiendo figurar en el mismo, al menos los siguientes datos:

a) Procedencia de los residuos aceptados (origen y proceso, empresa generadora y empresa transportista).

b) Cantidades, naturaleza, composición y código de identificación de estos.

c) Fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos y, en su caso, documento de identificación generado en la entrega.

d) Registro los datos relativos a las partidas de residuos rechazadas (origen, cantidad, empresa de transporte, causas del rechazo y destino alternativo).

e) Ubicación en planta de los residuos almacenados.

f) Operaciones de acondicionamiento previo y/o agrupamiento, fechas, parámetros y datos relativos a las diferentes partidas y destino posterior de los residuos con el correspondiente código LER asignado a cada partida.

g) Fechas de gestión en la instalación o de envío a gestor final autorizado y datos identificativos de dicho gestor y, en su caso, del documento de identificación generado.

h) Naturaleza y fracción en peso para cada una de las tipologías de residuos peligrosos segregados.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a este Órgano Ambiental según lo establecido en la sección CG-PVA.

– Memoria resumen del archivo cronológico.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberá presentar antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico de los residuos gestionados. Esta memoria será enviada a este Órgano Ambiental mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La memoria resumen contendrá además la relación de los residuos y sus cantidades que se encuentran almacenados temporalmente al final de cada ejercicio de los residuos admitidos en planta que se encuentren pendientes de tratamiento.

– Condiciones para el tratamiento de residuos en la producción de compost.

a) Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 (sistemas internos de control de calidad) del Real Decreto 506/2013, especialmente en lo referido a la dotación de medios humanos y técnicos, así como al a realización controles analíticos con la periodicidad correspondiente a cada tipo de producto.

b) Únicamente se procederá a la expedición del producto cuando los resultados, tanto fisicoquímicos como microbiológicos, sean conformes de acuerdo con los valores fijados en el Real Decreto 506/2013 o bien las condiciones del Real Decreto 865/2010.

c) Se deberá dar cumplimiento a las condiciones que establezca la autorización de la Dirección de

Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco para el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano y el Reglamento (UE)142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del anterior.

SECCIÓN CG–AIRE

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

– Condiciones generales.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta autorización ambiental integrada y los requisitos técnicos establecidos por el Órgano Ambiental.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de estas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante el Órgano Ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

– Actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera.

Las actividades que se llevan a cabo en la instalación serán las incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

– Identificación de las fuentes de emisión. Catalogación.

La instalación cuenta con los focos recogidos en la Sección CP-AIRE incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En el caso de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que generan emisiones difusas, en el supuesto de que la administración detecte irregularidades, podrá solicitar la adaptación de la salida de gases residuales para incorporar dicha salida en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la tabla de la Sección CP–Aire.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en la tabla de la Sección CP–Aire.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

– Emisiones difusas.

En el caso de que se identifiquen en la instalación focos de emisión difusa, se deberán observar las siguientes medidas:

a) Carga y descarga. Transporte:

– Carga/descarga con pulpo.

- Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
- Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material.
- Cerrar totalmente la cuchara o las garras tras haber recogido el material.
- Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga.

– Carga/descarga con pala mecánica.

- Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
- Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material.
- Al cargar camiones procurar introducir lo máximo posible la pala en la cama del camión.

– Los camiones encargados del transporte de material deberán ir cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo.

– Asimismo, se restringirá la velocidad de conducción de los vehículos y las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas.

b) Limpieza de viales, suelo y maquinaria:

– Se llevará a cabo limpieza periódica de los viales, del suelo y de la maquinaria.

– La limpieza de viales y suelos se realizará mediante máquinas barredoras-baldeadoras, combinando el equipo de baldeo con el equipo de barrido para evitar la dispersión del polvo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de las naves, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejoras técnicas disponibles.

La administración podrá solicitar la adaptación de la salida de los focos difusos para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

– Control de las emisiones a la atmósfera.

La instalación deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con lo establecido en la tabla de la Sección CP-AIRE de su autorización.

Todas las mediciones señaladas deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo con lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la consejera de Medio Ambiente.

En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en la sección CP-AIRE, el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Registro de los resultados obtenidos: se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

– Control de olores.

El titular de la instalación deberá minimizar las molestias por olores. En su caso, el órgano competente podrá exigir al titular de la instalación la captación y depuración de las emisiones de aquellos procesos que considere oportunos.

Se deberá realizar la determinación de las emisiones de olor de la instalación. Para la realización de este estudio olfatométrico se deberán seguir las siguientes pautas:

- Se deberá realizar la identificación de las fuentes confinadas y difusas y la caracterización de las emisiones de olor en las mismas.

- En cada fuente de olor se deberán determinar la concentración de olor, la velocidad de emisión de olor y el caudal de olor.

- El muestreo, la determinación de la concentración, la velocidad de emisión y el caudal de olor se realizarán de acuerdo con la norma UNE-EN 13725:2004 «Calidad del aire. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica».

- El número mínimo de muestras en cada fuente de olor será de tres.

- La determinación de las emisiones de olor de la instalación se realizará por entidades acreditadas para la norma UNE-EN 13725:2004.

- La toma de muestras de olores se realizará en las condiciones atmosféricas más desfavorables, preferentemente en época estival, y siempre durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre del año.

Con el fin de evaluar el impacto por olores asociado a las emisiones se deberá completar el estudio olfatométrico anterior mediante una modelización de la dispersión de olores.

Para la realización de dicha modelización y la presentación de resultados y conclusiones se deberá seguir la «Guía de buenas prácticas para la elaboración de modelos de dispersión» publicada por la Viceconsejería de Medio Ambiente. Los resultados se remitirán en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

Asimismo, para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, se deberá establecer, aplicar y revisar el plan de gestión de olores que abarque todas las instalaciones existentes, como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya todos los elementos siguientes:

- un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados.

- un protocolo para realizar la monitorización de olores.

- un protocolo de respuesta a incidentes en relación con los olores.

- un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.

Cada vez que se implanten medidas de minimización del impacto por olor, o haya alguna modificación que pueda afectar a las emisiones de olores, deberá realizarse un nuevo estudio olfatométrico con el fin de comprobar la efectividad de estas, y presentarlo junto con el PVA del año correspondiente. Asimismo, el órgano competente podrá solicitar estudios olfatométricos adicionales con el fin de comprobar la efectividad de los sistemas de minimización de olores.

SECCIÓN CG-AGUA

CONDICIONES GENERALES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Los vertidos de la actividad y sus características se recogen en la Sección CP-Agua.

– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Los caudales y volúmenes máximos de vertido se recogen en la Sección CP-Agua.

– Valores límite de emisión.

Los valores límite de emisión se recogen en la Sección CP–Agua.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad de la red de saneamiento. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en la presente autorización, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las actuaciones especificadas en la Sección CP–Agua.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el promotor deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

– Control de la calidad del agua de vertido.

Se realizarán las analíticas especificadas en la Sección CP–Agua.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG–PVA.

SECCIÓN CG–PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA

La presente sección establece las condiciones para la prevención y producción de residuos aplicable a quienes la normativa sectorial en la materia identifica como productores. Será de aplicación a los residuos generados por el promotor, especificados en la sección CP–Producción Residuos de la autorización.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

Los productores de residuos deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas:

A) Identificación y caracterización.

– Caracterización.

Los residuos generados deberán ser identificados y caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

La peligrosidad de los residuos se determinará en base a la clasificación establecida en el Reglamento (UE) N.º 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Los residuos para caracterizar se señalan en la sección CP– Producción Residuos de la autorización o como respuesta a requerimiento específico por parte del órgano ambiental. En todo caso, para realizar la caracterización se seguirá la «Guía de criterios para la aplicación del reglamento 1357/2014» disponible en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia1357/es_def/adjuntos/guia1357-2014.pdf

A este respecto, el promotor podrá realizar la solicitud al Órgano Ambiental a través del procedimiento «Aporte de documentación – DOC» (tipo «Clasificación de residuos») de la aplicación informática puesta a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

– Segregación en origen.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

– Codificación.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo se establecerá de acuerdo con la situación y características del mismo documentadas en el marco de la tramitación de la autorización, y de acuerdo con la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos.

– Control de la clasificación.

Para aquellos residuos cuya identificación se corresponda, tanto con un código identificado como residuo no peligroso, como con uno de residuo peligroso, con carácter previo a la primera retirada se justificará su correcta clasificación aportando, en su caso, las caracterizaciones analíticas que permitan conocer si se registra alguna de las características de peligrosidad definidas en el Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

En función de los resultados se podrán establecer caracterizaciones periódicas orientadas a determinar la validez de la caracterización de la peligrosidad realizada.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

– Cantidades producidas.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en las autorizaciones ambientales tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad.

En caso de que se prevean modificaciones de la instalación y se prevea un aumento en las cantidades generadas que conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente, se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

B) Manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento.

– Sistemas de recogida.

Los sistemas de recogida de residuos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

– Prohibición de mezcla.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes.

– Condiciones de almacenamiento generales.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

– Condiciones de almacenamiento de productos químicos.

En caso de almacenamiento de algún residuo que se corresponda con líquidos inflamables y combustibles, corrosivos o tóxicos en recipientes fijos o el almacenamiento en recipientes móviles, incluido el de gases, se emplearán como referencia técnica las mismas condiciones constructivas y técnicas establecidas en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

– Envasado y etiquetado.

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente.

Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

En la etiqueta de recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberá figurar:

- El código y la descripción del residuo, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad.
- Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
- Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.
- La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

– Tiempo de almacenamiento.

El tiempo de almacenamiento de los residuos declarados en la autorización ambiental integrada será el especificado en la sección CP–Producción Residuos.

En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

C) Aplicación de la jerarquía de gestión.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se evitará la generación de residuos en los casos en los que resulte técnica, económica o medioambientalmente viable y se priorizarán los destinos en función de la jerarquía en la gestión establecida por la normativa.

Aquellos residuos producidos para los que en su correspondiente autorización ambiental se identifique una operación de destino de valorización («R») no podrán ser destinados a eliminación («D») sino que serán entregados a un gestor valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

D) Aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad.

Aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones más cercanas en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

E) Garantía financiera.

En caso de producir más de 10 toneladas de residuos peligrosos al año, y en cumplimiento del artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberá suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo.

F) Gestión documental.

Se deberán formalizar los siguientes documentos en los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a tal efecto.

Se entregarán por el procedimiento de «Entrega del Programa de Vigilancia Ambiental» los tipos documentales recogidos en la lista del apartado «Documentos» de la página web a la que se refiere la sección CG-PVA.

– Caracterización de peligrosidad del residuo.

Se realizarán según lo establecido en el apartado «Caracterización» de esta sección.

– Contrato de tratamiento.

Toda entrega de un residuo requerirá de la previa formalización de un contrato de tratamiento entre el productor y el gestor autorizado que establezca las condiciones de aceptación de este y tenga el contenido del artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

El contrato de tratamiento será único para las entregas que se realicen entre el productor y el gestor para el mismo residuo y las mismas condiciones de aceptación.

Se deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento durante un periodo no inferior a tres años.

Este contrato de tratamiento se remitirá al Órgano Ambiental antes de la primera evacuación del residuo autorizado y cuando se genere un nuevo residuo no declarado anteriormente en la autorización ambiental integrada a través del programa de vigilancia ambiental, tal y como aparece en la Sección CG-PVA.

Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

– Documento de identificación.

Todo traslado de un residuo requerirá de un documento que lo identifique y acompañe durante todo el traslado. En él se contemplará la información de los anexos I y III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberá registrar en el archivo cronológico y conservar en archivo los documentos de identificación durante un periodo no inferior a tres años.

– Notificación previa.

Se deberá realizar asimismo una notificación previa con el contenido del anexo II del Real Decreto 553/2020 en el caso de los siguientes traslados:

- Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación.
- Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía

circular, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto el órgano ambiental de la CAPV como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

Se podrá efectuar una notificación general con una vigencia máxima de tres años para residuos de similares características físicas y químicas que se destinen a una misma instalación.

Se guardarán las notificaciones previas durante, al menos, tres años desde que finalice su vigencia.

– Verificación del transporte.

En el caso de los residuos peligrosos deberá verificarse que el transporte a utilizar para su traslado hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

En el caso de que en la autorización ambiental correspondiente se permita la posibilidad de trasladar residuos entre centros de la misma empresa, se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR 2021) para aquellos residuos a los que resulte de aplicación.

– Traslado transfronterizo (exportación).

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1013/2006.

– Archivo cronológico.

Las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Además, se incluirá la información de los residuos almacenados al final de cada ejercicio. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

El archivo cronológico se remitirá anualmente a este Órgano Ambiental en el informe del programa de vigilancia ambiental del año incorporando igualmente la relación de los residuos que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

Las entidades o empresas que generen o utilicen subproductos llevarán un registro cronológico de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos/procedencia de estos.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

– Memoria resumen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá presentar, antes del 1 de marzo

del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico de los residuos producidos. Esta memoria será enviada a este Órgano Ambiental mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La memoria resumen contendrá además la relación de los residuos y sus cantidades que se encuentran almacenados temporalmente al final de cada ejercicio de los residuos producidos en planta que se encuentren pendientes de tratamiento.

– Plan de minimización.

Los productores iniciales de residuos peligrosos deberán presentar cada cuatro años un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. Quedan exentos de presentar el plan los productores iniciales de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año, las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada. En caso de acogerse a alguno de los regímenes de exención mencionados se deberá presentar la correspondiente acreditación.

El plan de minimización en el año que corresponda, o la acreditación de estar exento una única vez, se deberá entregar en el programa de vigilancia ambiental tal y como aparece en la Sección CG-PVA.

– Puesta en el mercado de envases. Plan empresarial de prevención y ecodiseño.

En caso de que la empresa ponga en el mercado productos con envases y embalajes, deberá remitir, con anterioridad al 31 de marzo de cada año, el justificante de haber enviado la información contenida en el apartado 2 del Anexo IV del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre, ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa a la Declaración anual de envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo, dará cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de productos envasados establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

El promotor estará obligado a aplicar un Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño con carácter quinquenal si, a lo largo de un año natural, introduce en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Dicho Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño tendrá en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirá un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento tal y como se recoge en el artículo 18 del Real decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En el plazo de tres meses desde la finalización del Plan se remitirá un informe de este, a la comunidad autónoma donde tenga la sede social, que deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo.

G) Condiciones específicas.

En función de los residuos producidos que se identifiquen en la sección CP–Producción Residuos de la autorización se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones específicas:

Residuo producido	Condición
180103	Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios y posteriores normativas de desarrollo
Códigos de epígrafes 13 01 13 02 13 03 13 05 13 08	Se deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
160213 160214	Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
160213 160214	En la medida en que el productor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
160602 160603 160604 160605 160606 200133	Los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
130301 160109 160209 160210 160213 170902	En tanto en cuanto el productor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero
150101 150102 150103 150104 150105 150106 150107 150110 150111	Si el promotor fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
170601 170605	En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, se deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto se realizarán de acuerdo con las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

SECCIÓN CG–SUELO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

– Medidas de protección.

De conformidad con el informe de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo, así como las especificadas en la Sección CP-Suelo.

– Informe de situación del suelo.

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, al menos, con una periodicidad de 5 años.

– Informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

Asimismo, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones en relación con la protección del suelo establecidas en la normativa mencionada en el párrafo anterior, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el promotor deberá haber entregado:

- El informe base con el contenido en los plazos y periodicidades referidas en el artículo 20 de decreto 209/2019, de 26 de diciembre.
- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas según los plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Sin perjuicio de los controles que se determinen de los análisis de las condiciones comunicadas en lo referente a la Orden de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, el promotor llevará a cabo un control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas, mediante la realización de al menos dos sondeos para la caracterización de las aguas, la caracterización de la columna de suelo extraída y la habilitación de sendos piezómetros, que se emplearán para el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas. La ubicación de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas debajo de la instalación.

– Documento único de suelos.

En todo caso, el promotor remitirá un documento único de suelos, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, que incluya los mencionados informes (informe periódico de situación del suelo, informe base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas). Cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada, o entregar nueva documentación, remitirá:

- Informe periódico de situación del suelo.
- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas según los plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Actualización de la información de suelos.

En los supuestos en los que sea necesario actualizar el informe de base, bien porque no se había realizado en su día, bien porque es necesario ocupar nuevo suelo, el promotor remitirá un documento único, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, y que incluya la información de ambos actualizada, así como los documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

- Inicio del procedimiento de declaración de calidad de suelo.

El promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concorra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- Entidad acreditada.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

- Movimientos de tierras.

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a) De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b) Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m³, incluyendo las soleras, o se detectará dicha superación en el transcurso de la misma será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

- Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.

- Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.

- Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.

- Descripción detallada de la actuación.

- Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.

- Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración

del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.

– Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d) En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras, así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m³.

e) Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados disponible en la siguiente dirección:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2>

f) En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, siempre que no resulten admisibles en un valorizador autorizado, deberán ser gestionados en vertedero de acuerdo con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. La caracterización se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en ese mismo Decreto 49/2009. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 Muestreo «in situ» de los suelos a excavar de la mencionada guía.

g) En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo con el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h) Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i) El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2.– En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el Anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

SECCIÓN CG–RUIDO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP–Ruido.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la actividad se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del Real

Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con la periodicidad establecida en la Sección CP–Ruido.

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo con lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica.

El promotor deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la sección CP–Ruido, evaluados conforme a los procedimientos del anexo II del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En caso de existir superaciones, se deberá presentar una propuesta de medidas correctoras destinadas a corregir las posibles superaciones. Para cada medida se deberá proponer un calendario de actuación, así como una persona responsable de su ejecución.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG–PVA.

SECCIÓN CG–PVA

CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

– Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los siguientes apartados.

– Control y remisión de los resultados.

En general se deberán seguir las instrucciones de la guía de «Entrega del programa de vigilancia ambiental» disponible en la página web:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guias_ingurunet/eu_def/adjuntos/pva.pdf

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a este Órgano Ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido a tal efecto, denominado «Entrega de Programa de vigilancia ambiental (PVA)», al que se accede desde el apartado «Tramitación» de la página web:

<http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/>

En todo caso se deberán seguir las instrucciones, modelos y codificaciones del apartado «Documentación» de dicho procedimiento en la web.

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a este Órgano Ambiental de acuerdo con lo establecido en los apartados de condiciones particulares sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

– Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente autorización ambiental integrada. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

SECCIÓN CG-PRTR

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CONTAMINANTES

– Declaración Medioambiental.

Con carácter anual, antes del 31 de marzo, el promotor remitirá a este Órgano Ambiental la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007.

La transacción de dicha información se realizará siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE)

y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

SECCIÓN CG–FDN

CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo con lo establecido en las Secciones CP–Producción Residuos y CG–Producción Residuos.

– Cese de la actividad.

Sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, así como de la legislación pertinente en materia de protección del suelo, el promotor deberá cumplir las condiciones establecidas en los siguientes apartados.

- Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará a este Órgano los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en los informes de investigación de la calidad del suelo realizados en la tramitación de la declaración de calidad del suelo, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la citada Ley 26/2007, de 23 de octubre.

- En cualquier caso, una vez producido el cese definitivo de actividades, el promotor deberá proceder a la retirada de todas las sustancias peligrosas y a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de forma que a la fecha de cierre definitivo se haya limpiado el emplazamiento y se hayan entregado a un gestor autorizado la totalidad de los residuos remanentes en la instalación. Se garantizará que el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, derivada de la actividad.

- Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio. En la Sección CP–FDN se establece el código de actividad correspondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los

residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en las Secciones CP–Producción Residuos y CG–Producción Residuos.

– Cese temporal de la actividad.

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

• Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, así como de los equipos de vigilancia y control.

Las instalaciones de depuración se someterán a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento. Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración de aguas deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Dichos residuos no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Cualquier otro residuo que pueda generarse en la actividad o en las instalaciones de depuración (vaciado total y limpieza de depósitos, etc.) serán igualmente gestionados, según su naturaleza, conforme a la legislación vigente.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de «by-pass» en operaciones de mantenimiento de programas, el titular deberá comunicarlo a este Órgano Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho «by-pass», el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a este Órgano Ambiental (tal y como se indica en el punto «Comunicación a las autoridades en caso de incidencia» de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de estos al medio.

g) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) En ningún caso se depositarán materiales en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

k) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero autorizado.

l) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En la zona específicamente destinada a almacenar residuos combustibles como plásticos, neumáticos usados, etc. se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

- Actuación en caso de incidencia.

Se deberá disponer de un protocolo de actuación en caso de incidencias o anomalías que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:

- * Actuaciones que deban seguirse, incluyendo la comunicación a las autoridades especificada en el apartado siguiente.

- * Secuencia de actuaciones.

- * Persona o personas responsables de cada actuación.

En caso de vertido accidental, se detendrá inmediatamente el vertido.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este órgano ambiental y al Ayuntamiento del municipio en el que se ubique la actividad.

- Comunicación a las autoridades en caso de incidencia.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso, siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al el Órgano Ambiental a través de los correos electrónicos habilitados: ippc@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- * Tipo de incidencia.

- * Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).

- * Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.

- * Consecuencias producidas.

- * En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones, a la Agencia Vasca del Agua (a la dirección de correo electrónico alertak-isurketak@uragentzia.eus) y a este Órgano Ambiental. Posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al Órgano Ambiental (a la dirección de correo electrónico ippc@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus) en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- * Tipo de incidencia.

- * Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

* Duración de este.

* En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica de este.

* En caso de superación de límites, datos de emisiones.

* Estimación de los daños causados.

* Medidas correctoras adoptadas.

* Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.

* Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo al competente de vertido y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS Deiak (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

El cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá al titular de la actividad causante del vertido, de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a este Órgano Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización. Asimismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

En caso de incumplimiento de la autorización ambiental integrada, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.

– Detección de la posible afección al suelo.

De acuerdo con el artículo 22, apartado 2.º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este Órgano Ambiental, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

Se presentarán los siguientes datos en el caso de que se haya detectado la posibilidad de una nueva afección al suelo:

* Incidencias que hayan tenido lugar en el periodo considerado y que hayan podido causar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.

* Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la

instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas, así como, de la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.

* En su caso, declaración de posibles indicios de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, o bien, de ausencia de tales indicios.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este órgano pueda aprobar a tal efecto.

ANEXO. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En el trámite de información pública realizado por el Órgano ambiental en el marco del procedimiento de autorización ambiental integrada correspondiente a la actividad promovida por Diputación Foral de Álava en Vitoria-Gasteiz se ha recibido un escrito con varias alegaciones que, de forma resumida, se expone a continuación junto con las consideraciones del órgano ambiental al respecto.

ALEGACIÓN

«Se traslade la ubicación prevista de planta de Compostaje de Vitoria-Gasteiz, KonpostAraba para evitar que aumenten las molestias por olores en la zona, que actualmente ya padece molestias debido a la planta de Tratamiento Mecánico Biológico (TMB) de Biocompost de Álava. Dado que esta ubicación, no cumple con los principios enmarcados en la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular de no causar incomodidades por olores»

«Se traslade la ubicación prevista de planta de Compostaje de Vitoria-Gasteiz, KonpostAraba, porque cuando se calcula las concentraciones finales de olor de la zona, se debe tener en cuenta también la concentración de olor ya existente en la zona debido a la actividad de la planta de Tratamiento Mecánico Biológico (TMB) de Biocompost de Álava.»

«Se traslade la ubicación prevista de planta de Compostaje de Vitoria-Gasteiz, KonpostAraba, con el fin de minimizar los efectos aditivos que producen la acumulación de estas actividades en un reducido espacio cercano que afecta a núcleos rurales. Esta instalación de compostaje está al lado de la Planta de Tratamiento Mecánico Biológico (TMB) de Biocompost de Álava.»

«Se traslade la ubicación prevista de planta de Compostaje de Vitoria-Gasteiz, KonpostAraba, porque se debe evaluar en la memoria los aspectos y las condiciones ambientales las molestias derivadas del aumento del tránsito de camiones en la zona afectada.»

RESPUESTA

Para minimizar los efectos que pudiese tener la instalación de la planta de KonpostAraba en las inmediaciones de la actual Planta de Tratamiento Mecánico Biológico (TMB) de Biocompost de Álava y para dar respuesta a las alegaciones presentadas se han tomado las medidas que se enumeran a continuación:

1.– El 17 de diciembre del 2024 se envía requerimiento a la Diputación Foral De Álava para solicitarles realizar un informe por una Entidad de Colaboración Ambiental acreditada, o técnico competente, analizando la acumulación del impacto en términos de olores, con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Dicho documento debía recoger un ejercicio de evaluación del impacto por olor del nuevo proyecto de planta de compostaje, considerando la existencia de otras actividades emisoras de olor en la misma área. Para ello se debía realizar una modelización del impacto por olor considerando los siguientes escenarios:

– Escenario 1: modelización del impacto por olor sin considerar el nuevo proyecto de planta de compostaje (incluyendo Biocompost araba y otras fuentes de olor si las hubiera).

– Escenario 2: modelización del impacto por olor del nuevo proyecto de planta de compostaje.

– Escenario 3. Modelización conjunta del impacto por olor, considerando las fuentes actuales de olor (escenario 1), así como el nuevo proyecto de planta de compostaje (escenario 2).

2.– Tras analizar el informe final de la modelización presentado por KonpostAraba, se pudo comprobar que la nave de maduración, al tener un lateral abierto, la incidencia del olor en las inmediaciones de la instalación tenía un impacto inaceptable, ya que la concentración de olor era

superior a 3 uoE/m³ fuera del perímetro de KonpostAraba. Por ello, la Diputación Foral de Álava realizó otra modelización en la que la nave de maduración se proyectaba cerrada para asegurar que la concentración máxima de olor se situase únicamente en la zona del foco canalizado, y así generar el mínimo impacto posible. Por otro lado, la modelización de la futura planta de compostaje se ha realizado con valores de emisión en la situación más desfavorable, con los acopios de almacenamiento con la máxima capacidad proyectada y el biofiltro con una concentración de salida de 1.000 uoE/m³, que sería el valor máximo previsto para este tipo de tecnología de desodorización. Por lo tanto, es esperable que, en la situación real, las emisiones sean inferiores a las modelizadas y entren dentro de los impactos que se pueden considerar aceptables para su implantación en las instalaciones solicitadas.

3.- Para asegurar que se cumplen las medidas para evitar los olores en las inmediaciones del emplazamiento, en la Sección CP-Aire, Control de Olor, se han descrito las siguientes condiciones particulares de la instalación que el promotor deberá cumplir:

La instalación deberá disponer de un Plan de Gestión de Olores. Dicho plan deberá incluir un programa de prevención y reducción de olores (Plan de Minimización de Olores) y un procedimiento para tramitar y resolver las quejas recibidas por parte de la población potencialmente afectada.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

Todas las naves de descarga y tratamiento de residuos (pretratamiento, fermentación y maduración) estarán cerradas y en depresión con captación de aire. Por ello, se mantendrán las puertas y ventanas permanentemente cerradas, independientemente de las condiciones meteorológicas y se dispondrá de sistema de cierre automático que así lo garantice. Igualmente, se dispondrá de captaciones localizadas de aire en equipos y puntos específicos de generación de olores. El aire extraído de las distintas naves y puntos localizados será conducido hasta las instalaciones de desodorización.

El sistema de tratamiento de olores se mantendrá en las condiciones de trabajo establecidas y contempladas en la decisión de ejecución (UE) 2018/1147 de la comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos para evitar un funcionamiento inadecuado del mismo, y, por ende, la generación de molestias por olores. Por ello, el sistema de tratamiento de olores - scrubber, humectador y biofiltro - se pondrá en marcha y se mantendrá en condiciones de trabajo adecuadas, de manera que se eviten posibles situaciones de funcionamiento fuera de lo normal o inadecuado.

Durante el transporte de los residuos se evitará en la medida de lo posible el paso por núcleos de población. Además, los vehículos que transporten residuos a la planta deberán mantener la carga cubierta en todo momento, tanto en la entrada como en la salida de la planta y durante la totalidad del trayecto. Este extremo deberá ser objeto siempre de verificación en la zona de recepción, pesaje y control de accesos por parte del personal encargado.

Se limitará al máximo de lo posible el almacenamiento del biorresiduo sin tratar por lo que con anterioridad a la recepción del residuo se realizará una planificación del tiempo de acopio para evitar almacenamientos superiores a 1 o 2 días.

La descarga de los residuos se realizará de tal forma que no se produzca emisión de olores, utilizando para ello doble puerta para realizar la descarga con el objetivo de que el olor no salga de las instalaciones. El espacio entre las puertas deberá ser lo suficientemente amplio para el acceso de cualquier tamaño de camión que vaya a realizar la deposición de los residuos, a finde que las puertas puedan permanecer cerradas durante la descarga.

La manipulación de los residuos se hará siempre dentro de las instalaciones para evitar la propagación de los olores.

Periódicamente se realizará el mantenimiento del sistema de tratamiento de aire para asegurar su correcto funcionamiento. Para ello, se contará con un plan de mantenimiento y un registro interno donde se señalen las fechas de cuando se han realizado las labores de mantenimiento y se dónde se anoten las incidencias, si las hubiera habido.

Se instalarán sensores específicos para la medición de la dirección y velocidad del viento. De esa forma se planificarán las actividades con mayor potencial generador de olores, evitando realizar las que mayores emisiones difusas de olores puedan generar cuando los vientos se dirijan hacia las localidades más próximas.

Se orientarán las trincheras de tal manera que quede expuesta al viento dominante la menor superficie posible de la masa en compostaje para reducir la dispersión de contaminantes desde la superficie de las trincheras. Las trincheras y pilas estarán situadas preferiblemente a la altura más baja posible dentro de todo el emplazamiento.

4.– Actualmente, el biorresiduo se trata provisionalmente en la Planta de Tratamiento Mecánico Biológico (TMB) de Júndiz, sin embargo, desde el momento de la puesta en marcha del nuevo proyecto de la Diputación Foral de Álava, todo el biorresiduo irá destinado a la nueva planta de KonpostAraba, por lo que el tránsito de camiones con biorresiduo se derivará completamente a la nueva planta. Además, en la presente resolución se han incluido condiciones específicas para que el transporte de los residuos evite, en la medida de lo posible, el paso por núcleos de población, y mantenga la carga cubierta en todo momento, tanto en la entrada como en la salida de la planta y durante la totalidad del trayecto. Este extremo deberá ser objeto siempre de verificación en la zona de recepción, pesaje y control de accesos por parte del personal encargado, para evitar las molestias derivadas de este tránsito. Por otro lado, para evitar el ruido que pueda ocasionar el tránsito de camiones cerca de los núcleos de población más cercanos, se incluye una condición en la resolución para que los camiones que se utilicen tengan una carga de transporte mayor para disminuir el número de entradas y salidas a la planta. Además, la carga del camión deberá estar completa de modo que se optimicen los viajes, y de esa manera, reducir el tránsito diario de vehículos.

ANEXO. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

El 24 de mayo de 2025 Diputación Foral de Álava presenta ante este órgano ambiental un escrito de alegaciones en relación con la Propuesta de Resolución remitida en el trámite de audiencia. En el documento se recogen las siguientes cuestiones:

A) Observación 1. Anexo de descripción de la actividad. Sección-Actividad. Descripción de la actividad (Pág. 1):

– Redacción actual:

- Maduración en hileras: este proceso se llevará a cabo inmediatamente después de la fermentación y se ha configurado con una duración total de cuatro semanas. Se contará con un total de ocho hileras en una primera fase ampliable hasta doce en la ampliación prevista. Estarán dotadas de sistemas de ventilación, riego, control de temperatura mediante sondas y recogida de lixiviados y serán volteadas con una frecuencia semanal mediante una volteadora. El sistema de riego se realizará con agua limpia en base a rociadores, y los lixiviados generados en esta zona se recogerán y se conducirán a los depósitos de lixiviados para ser reutilizados en el proceso de fermentación. Las pilas dispondrán de un sistema de aireación forzada formado por una serie de conductos de aireación perforados y los ventiladores correspondientes. En esta fase, durante las cuatro semanas previstas, la temperatura descenderá paulatinamente hasta presentarse en valores muy cercanos a la temperatura ambiente. En estos momentos se dice que el material se presenta estable biológicamente y se da por culminado el proceso y el material se conducirá por medio de pala cargadora a la zona de cribado y afino de compost.

– Propuesta redacción alternativa:

- Maduración: este proceso se llevará a cabo inmediatamente después de la fermentación y se ha configurado con una duración total de cuatro semanas. Estará dotado de sistemas de ventilación, riego, control de temperatura mediante sondas y recogida de lixiviados y el material será volteado. El sistema de riego se realizará con agua limpia, y los lixiviados generados en esta zona se recogerán y se conducirán a los depósitos de lixiviados para ser reutilizados en el proceso de fermentación. Se dispondrá de un sistema de aireación forzada. En esta fase, durante las cuatro semanas previstas, la temperatura descenderá paulatinamente hasta presentarse en valores muy cercanos a la temperatura ambiente. En estos momentos se dice que el material se presenta estable biológicamente y se da por culminado el proceso y el material se conducirá a la zona de cribado y afino de compost.

– Justificación:

Si bien es cierto que la Memoria Técnica del Proyecto Básico presentado por la Diputación Foral de Álava como base para la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada proponía la maduración en hileras como proceso de estabilización de la mezcla tras el periodo de fermentación, el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación de la redacción del proyecto, dirección facultativa, fabricación, montaje, construcción, puesta en marcha y explotación de la planta de compostaje, detallaba expresamente que la selección de la tecnología más adecuada para el proceso de maduración quedaba a criterio de ofertante en función de su experiencia, siempre y cuando se cumpliera con los criterios ambientales y se garantizara la obtención de un material maduro acorde. Por ello, se propone una redacción más genérica que sea compatible con la solución finalmente adoptada, sin que ello conlleve la modificación de ninguno de los requisitos previstos en la autorización.

– Respuesta a la Observación 1:

Se acepta la alegación y se procede a modificar el párrafo en la Resolución.

B) Observación 2. Anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de las actividades IPPC. Sección CP-Agua. Condiciones particulares para el vertido de aguas residuales. Caudales y volúmenes máximos de vertido (Pág. 11):

– Redacción actual:

a) V1: Aguas sanitarias.

Volumen máximo anual	611,33 m ³ /año
Caudal diario máximo	0,28 m ³ /día

b) V1: Aguas de limpieza y desinfección de maquinaria y vehículos.

Volumen máximo anual	1.933,20 m ³ /año
Caudal diario máximo	2,01 m ³ /día

c) V2: Aguas pluviales sucias de viales exteriores.

Volumen máximo anual	8.728,33 m ³ /año
Caudal diario máximo	7,61 m ³ /día

– Propuesta redacción alternativa (Corrección):

a) V1: Aguas sanitarias.

Volumen máximo anual	611,33 m ³ /año
Caudal diario máximo	1,96 m ³ /día

b) V1: Aguas de limpieza y desinfección de maquinaria y vehículos.

Volumen máximo anual	1.933,20 m ³ /año
Caudal diario máximo	6,84 m ³ /día

c) V2: Aguas pluviales sucias de viales exteriores.

Volumen máximo anual	8.728,33 m ³ /año
Caudal diario máximo	30,43 m ³ /día

– Justificación:

Se trata de una corrección, ya que los valores reflejados en la propuesta de resolución se corresponden con los caudales horarios máximos (m³/h) y no con los caudales diarios máximos (m³/día) reflejados en la Memoria Técnica del Proyecto Básico (Figura 20. Balance de aguas Fase 2. Caudales máximos).

– Respuesta a la Observación 2:

Se acepta la alegación y se procede a corregir la errata en la Resolución.

C) Observación 3. Anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de las actividades IPPC. Sección CP-Agua. Condiciones particulares para el vertido de aguas residuales. Instalaciones de depuración y evacuación (Pág. 11):

– Redacción actual:

- Aguas pluviales sucias de viales exteriores: se tratan en un decantador y separador de aceites e hidrocarburos coalescente. Los equipos están dimensionados en las condiciones de funcionamiento más desfavorables, de forma que en ningún caso sea necesario realizar un by-pass en momentos de precipitaciones abundantes. En ningún caso se podrá tener una tubería de by-pass para favorecer la salida de aguas pluviales en exceso ($t > 20$ min).

– Propuesta redacción alternativa:

- Aguas pluviales sucias de viales exteriores: se tratan en un decantador y separador de aceites e hidrocarburos coalescente. Los equipos están dimensionados para tratar el caudal de precipitación máxima horaria para un periodo de retorno de 10 años, equipado con alarma de rebose y conectado con la red de alcantarillado a través de una arqueta de control. En ningún caso se podrá tener una tubería de by-pass para favorecer la salida de aguas pluviales en exceso.

– Justificación:

Se considera que la redacción de la propuesta de resolución basada en el dimensionamiento de los equipos para «las condiciones de funcionamiento más desfavorables» genera demasiada incertidumbre, por ello, se propone una redacción más concreta basada en la precipitación máxima horaria para el periodo de retorno de 10 años, así como la instalación de una alarma que se active en caso de rebose. La modificación planteada asegura un dimensionamiento de los equipos proporcional y técnicamente viable, además de incorporar una alarma de rebose como medida preventiva ante situaciones de emergencia.

– Respuesta a la Observación 3:

Se acepta la alegación y se procede a modificar el párrafo en la Resolución.

D) Observación 4. Anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de las actividades IPPC. Sección CP-Agua. Condiciones particulares para el vertido de aguas residuales. Control de la calidad del agua de vertido (Pág. 12):

– Redacción actual:

Punto de control de Vertido	Tipo de aguas residuales	Parámetros	Frecuencia de controles	Tipo de control
PCV1	Aguas de limpieza y desinfección de maquinaria y vehículos	Según ordenanza municipal de vertidos no domésticos	Periodicidad establecida en la ordenanza municipal	Realizados por Ayuntamiento
PCV2	Aguas pluviales sucias			
PCV2	Aguas pluviales sucias	Conductividad DQO disuelta	Continuo	Interno

– Propuesta redacción alternativa:

- Apdo. Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos (Pág. 11):

Punto de control de Vertido	Tipo de aguas residuales	Parámetros	Frecuencia de controles	Tipo de control
V1	Aguas sanitarias	Según ordenanza municipal de vertidos no domésticos	Periodicidad establecida en la ordenanza municipal	Realizados por Ayuntamiento
	Aguas de limpieza y desinfección de maquinaria y vehículos			
	Aguas pluviales sucias de viales y exteriores (by-pass)			
V2	Aguas pluviales limpias	Conductividad DQO disuelta	Continuo	Interno
	Aguas pluviales sucias de viales exteriores			

- Apdo. Control de calidad del agua de vertido (Pág. 12):

Punto de control de Vertido	Tipo de aguas residuales	Parámetros	Frecuencia de controles	Tipo de control
PCV1	Aguas de limpieza y desinfección de maquinaria y vehículos	Según ordenanza municipal de vertidos no domésticos	Periodicidad establecida en la ordenanza municipal	Realizados por Ayuntamiento
PCV2	Aguas pluviales sucias de viales y exteriores (by-pass)			
PCV2	Aguas pluviales sucias de viales exteriores	Conductividad DQO disuelta	Continuo	Interno

– Justificación:

Por un lado, se propone mantener la denominación de «Aguas pluviales sucias de viales y exteriores» en lugar de la propuesta (Aguas pluviales sucias), manteniendo la coherencia con el resto del texto de la sección.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el PCV2 Aguas pluviales sucias de viales y exteriores al que se le asocia el control municipal en base a la ordenanza municipal de vertidos no domésticos, se corresponde con el by-pass proyectado para el trasvase excepcional (cuando se superen los estándares habituales) de las aguas pluviales sucias de viales y exteriores a la red de aguas residuales fecales y de proceso de la planta, se propone recoger de forma expresa esta diferencia con objeto de aclarar el texto de la propuesta.

– Respuesta a la Observación 4:

Se acepta la alegación y se procede a modificar la denominación de «Aguas pluviales sucias» por «Aguas pluviales sucias de viales y exteriores» en la Resolución.

Se acepta la alegación y se procede a incluir en la Tabla del apartado Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos, las aguas pluviales sucias de viales y exteriores que solo serán trasvasadas a la red de aguas residuales de la planta de forma excepcional y como medida de seguridad mediante una tubería de by-pass conectada a la red de aguas residuales fecales y del

proceso, cuando la salida de éstas supere los estándares habituales. A su vez, se incorporan las aguas pluviales sucias de viales y exteriores en la tabla de Control de calidad del agua de vertido en el punto de control PCV1 donde solo se realizará control en los casos en los que las aguas pluviales sucias se trasvasen como medida de seguridad.

Por otro lado, se acepta eliminar la mencionada corriente del PCV2, ya que según el informe emitido por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en materia de vertidos, son únicamente las aguas residuales generadas en la planta que se conduzcan a la red de saneamiento deben cumplir los límites de vertido establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertido de Aguas Residuales no domésticas.

F) Observación 5. Anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de las actividades IPPC. Sección CP-PVA. Condiciones particulares en relación con el Programa de Vigilancia Ambiental. Control de los indicadores de actividad (Pág. 17):

– Redacción actual:

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Contaminación del suelo	n.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	n.º/año	n.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	n.º/año	anual

– Propuesta redacción alternativa:

Tema ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Contaminación del suelo	n.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	n.º/año	n.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	n.º/año	anual

– Justificación:

El indicador de Contaminación del Suelo se refiere a los incidentes relacionados con vertidos accidentales a ese medio receptor, sin embargo, la redacción planteada en la propuesta de resolución incluye otros medios receptores (aire, agua).

– Respuesta a la Observación 5:

Se acepta la alegación y se procede a corregir la errata en la Resolución.

F) Observación 6. Anexo. Análisis de las alegaciones. Respuesta Apdo. 4 (Pág. 54):

– Redacción actual:

Por otro lado, para evitar el ruido que pueda ocasionar el tránsito de camiones cerca de los núcleos de población más cercanos, se incluye una condición en la resolución para que, los camiones que se utilicen tengan una carga de transporte mayor para disminuir el número de entradas y salidas a la planta. Además, la carga del camión deberá estar completa de modo que se optimicen los viajes, y de esa manera, reducir el tránsito diario de vehículos.

– Propuesta redacción alternativa:

Por otro lado, para evitar el ruido que pueda ocasionar el tránsito de camiones cerca de los núcleos de población más cercanos, se incluye una condición en la resolución para que, en la medida de lo posible, los camiones que se utilicen tengan una carga de transporte mayor para disminuir el número de entradas y salidas a la planta. Además, la carga del camión deberá estar completa de modo que se optimicen los viajes, y de esa manera, reducir el tránsito diario de vehículos.

– Justificación:

Teniendo en cuenta que el promotor del proyecto tiene una capacidad de control muy limitada sobre la carga de los camiones de entrada con biorresiduo ya que su gestión depende directamente de Ayuntamientos o Cuadrillas y no de la Diputación Foral de Álava, se propone mantener la redacción de la propuesta (Sección CP-Ruido. Valores límite de emisión. Pág. 26).

– Respuesta a la Observación 6:

Se acepta la alegación y se procede a corregir la errata en la Resolución. Sin embargo, se desea aclarar que la Diputación Foral de Álava sí es responsable del control de entrada de camiones en sus instalaciones y, por lo tanto, puede comunicar a los responsables del transporte de biorresiduo a la planta, la forma más efectiva para proceder.